POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO SUBZONAL DE POLICÍA EL ORO

Oficio Nro. PN-SZ-EL ORO-2024-0591-O

Machala, 08 de agosto del 2024

Trasladar a
✓ Comisión de legislación
✓ Comisión de tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial
✓ Sus Concejales
✓ Gerente de la Empresa Pública de Tránsito EMT-G.
para lo conforme a la ley

Señor
Lic. Hitler Alonso Alvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO.
En su Despacho.

Señor Alcalde:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez deseándole éxitos en sus delicadas funciones en pro de la ciudadanía del Cantón El Guabo, por medio del presente me permito dirigirme a usted para realizar la entrega de la propuesta del proyecto de ordenanza municipal "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL CANTÓN DE EL GUABO**", debido a los elevados índices delincuenciales registrados en este tipo de vehículo cuando son utilizados por dos ocupantes, esto en razón a las estadísticas registradas en el Departamento de Análisis de la Información de la Policía Nacional.

Hago propicia la ocasión para expresar mi sentimiento de consideración y estima

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
MACHALA
SUBZONA EL ORO No. 7

Pablo Marcelo Argoti Vinueza
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE SUBZONAL DE POLICIA EL ORO, SUBROGANTE

Referencia:

Anexo:
-

0969284537
gobernadoreloro@ministerio del gobierno.gob.ec

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
SECRETARÍA GENERAL
EL GUABO 12 08 2024

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN EL GUABO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, debido al incremento de los índices de delincuencia y violencia como un problema social, las instituciones deben actuar con medidas preventivas para precautelar el orden público y la seguridad ciudadana.

Que, existen estadísticas alarmantes sobre robos, extorciones, atentados contra la vida, actos terroristas que en su mayoría se cometen en motocicletas en diferentes horarios del día, por ser un vehículo liviano, rápido y de fácil circulación que permite actuar y huir de la escena a los delincuentes evadiendo los controles policiales.

Que, la mayoría de estos delitos se cometen por dos o más individuos a bordo de motocicletas, siendo necesario regular el uso de este automotor en cuanto al número de pasajeros, como una medida de mitigación a la actividad delictiva.

Que, el Municipio del cantón El Guabo, siendo una institución que coadyuba con la seguridad ciudadana, para que la sociedad y sus ciudadanos no se vean afectados por los continuos actos delictivos, donde se utiliza como medio de transporte las motocicletas para ejecutarlos, reduciendo el libre ejercicio de los derechos de las personas y el desarrollo del cantón, siendo necesario realizar un control de estos vehículos debido que están afectando el libre tránsito y progreso de nuestra ciudadanía, por lo tanto es necesario la aplicación de medidas por parte del municipio para salvaguardar la vida e integridad del pueblo del cantón El Guabo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, debe asumir su rol protagónico en la implementación de una política pública de seguridad a través de la inserción de un instrumento de control sobre el vehículo que se ha convertido en el más utilizado por la delincuencia.

En virtud de lo señalado, es necesario crear una normativa que fomente la seguridad ciudadana en el cantón El Guabo, garantizando el derecho a la vida, el libre tránsito y la cultura de paz.

Que mediante informe Nro. PN-DAI-ORO-2024- 084-INF del 07 de agosto del 2024, el Departamento de Análisis de la Información de la Subzona El Oro, hace conocer los eventos delictuales que se han suscitado utilizando la movilidad de motocicletas:

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Para empezar a realizar el análisis delictual es importante hacer un estudio exhaustivo de las bases de datos de delincuencia y violencia que se ha suscitado en el Cantón El Guabo en el primer semestre del año, con lo cual podemos realizar un estudio de la problemática delictual con el uso de motocicletas como medio de transporte para el cometimiento de estos actos delictivos.

En el primer cuadro estadístico podemos observar que, durante el periodo del 1 enero al 01 de junio del 2024, se han suscitado 129 robos y 17 homicidios intensionales, dando como resultado 146 eventos delictuales, que han sido consumados utilizando como medio de transporte las motocicletas, lo que representa un 68% de toda la carga delictual.

NIVEL DE DELINCUENCIA	INCIDENCIA 2024	MOVILIDAD MOTOCICLETAS	VALOR PORCENTUAL
ROBO A MOTOS	128	80	63%
ROBO A PERSONAS	49	37	76%
ROBO DOMICILIO	12	4	33%
ROBO EN EJES VIALES O CARRETERAS	11	3	27%
ROBO A CARROS	8	3	38%
ROBO A UNIDADES ECONOMICAS	4	2	50%
ROBO DE BIENES, ACCESORIOS Y AUTOPARTES DE VEHICULOS	1	0	0%
TOTAL	**213**	**129**	**61%**
NIVEL DE VIOLENCIA	**INCIDENCIA 2024**	**MOVILIDAD MOTOCICLETAS**	**VALOR PORCENTUAL**
HOMICIDIOS INTENCIONALES	25	17	68%

En el gráfico de pastel podemos observar que los indicadores con mayor incidencia, en los cuales utilizan motocicletas como medio de transporte son los Robos a personas con incidencia del 76%, sigue robo a motos con incidencia del 63%, Robo a Unidades económicas con incidencia del 50%, robo a domicilios con incidencia del 33% y robo de carros con el 38%, robo en ejes viales con incidencia del 27%; delitos que se han perpetrado por la facilidad de movilidad en estos vehículos, los cuales son cometidos bajo la modalidad de asalto, factor sorpresa, con utilización de armas de fuego, con dos ocupantes a bordo, piloto y copiloto, ya que mientras el uno desembarca para perpetrar el hecho delictivo, el conductor espera en la motocicleta y busca la mejor vía de escape posible, para emprender la huida de forma inmediata.

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

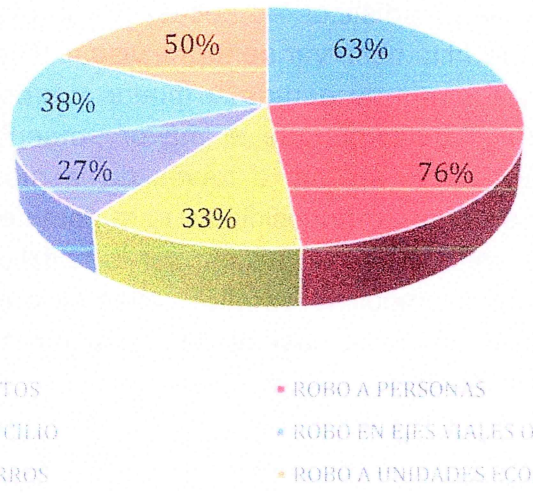

La modalidad utilizada para el cometimiento de estos delitos es el asalto en 88%, seguido de la modalidad de arranchadores en un 4%, sacapintas en un 4%, y aturdimiento de sustancias en un 4%.

El arma más utilizada por los infractores que cometen delitos a bordo de motocicletas es el arma de fuego con un 90%, seguido de otros con un 5%, y armas blancas 5%.

Por lo general estos delitos lo cometen en la cantidad de dos personas en un 27%, una persona con 18%, tres personas 23%, en grupos de motos: con cuatro personas 27%, cinco personas 5%.

Por su categoría se cometen en la vía pública un 88%, transporte publico un 13%.

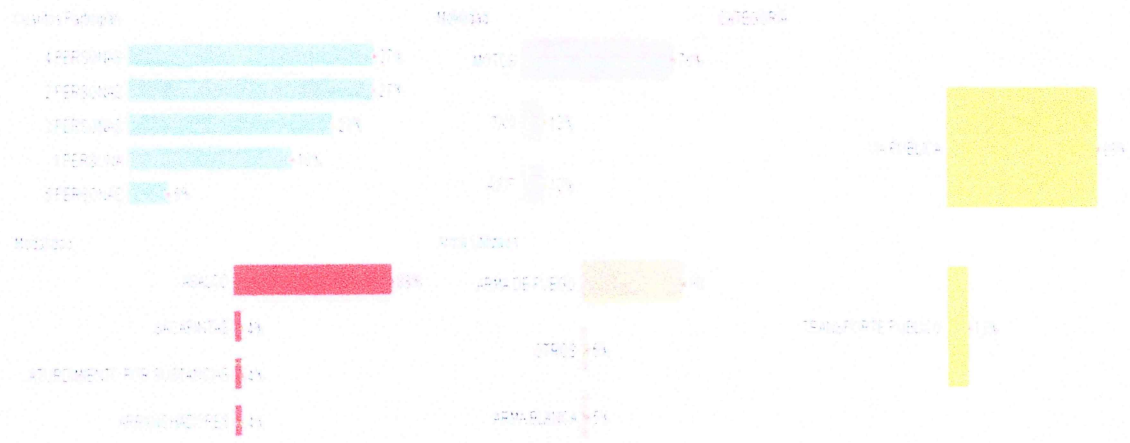

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Para complementar el análisis estadísticos es necesario también realizar una análisis geográfico que nos permita observar de forma visual el comportamiento delictual en el territorio; en el mapa de puntos se puede corroborar los datos estadísticos, ya que podemos observar que el mayor porcentaje de delitos cometidos en el Circuito El Guabo se dan a través de la movilidad de dos personas que se trasladan a bordo de motocicletas para cometer delitos como el robo a personas, robo a unidades económicas, por la falibilidad que tienen para huir por cualquier vía o en medio del tráfico, además que también son utilizadas para el delito de extorsión, en el caso de amenazar o realizar atentados en locales comerciales y domicilios.

CANTON EL GUABO
NIVEL DE VIOLENCIA
ZONA DE INFLUENCIA CRIMINAL

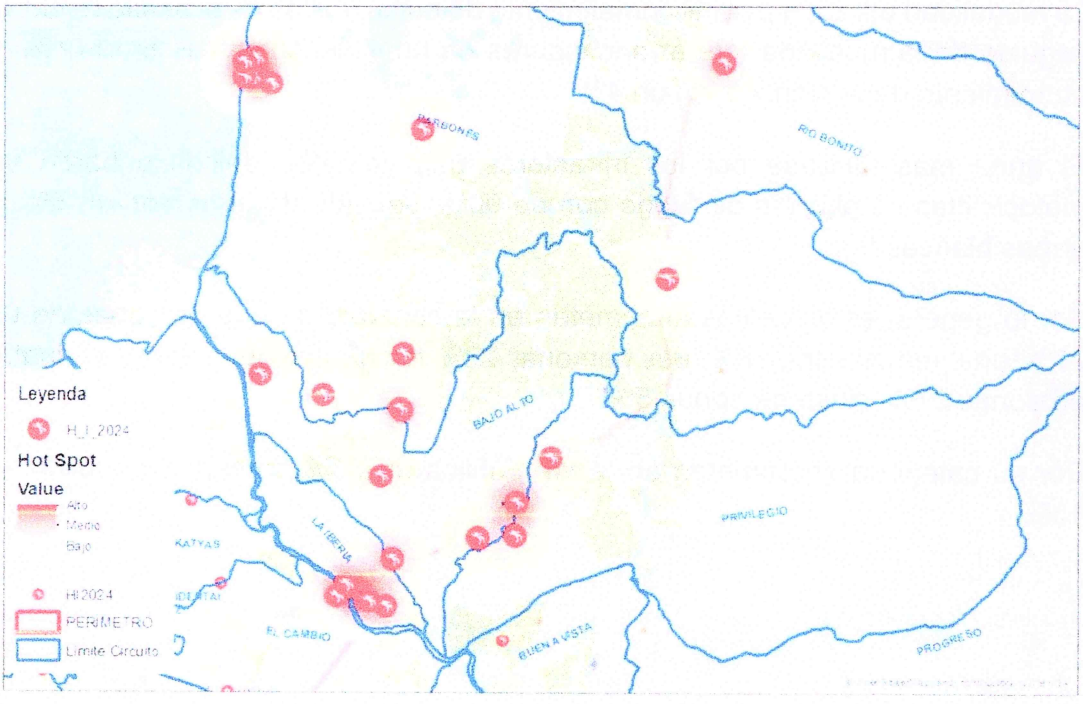

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral…"

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; …"

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1,4, 5 y 7: " 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.".

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio que: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal n) menciona, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 55, del COOTAD en su literal f) se señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el Art. 57 del COOTAD literal a), se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica que: "El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (...)";

Que, el Art. 7 de la LOTTTSV señala que: "(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial";

Que, el Art. 15 de la LOTTTSV, manifiesta que: "El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución";

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV, menciona que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)";

Que, el Art. 204.b, ibidem, manda que: "(...) Prohíbase a los conductores de los vehículos señalados en la presente Sección:(...) f) Transportar a personas, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; g) Otras prohibiciones contenidas en los respectivos reglamentos.";

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), identifica como: "Ámbito material de la ley penal. - Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores. En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 390 del Código Orgánico Integral Penal dictamina que: "La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito";

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias";

Que, el Art. 5 del COA determina: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

Que, el Art. 38 del Código Ibidem establece: "Las personas deben promover el bien común y el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.";

Que, mediante resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022, de fecha 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el "Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional del Ecuador".

Que, es necesario expedir normativa local que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DEL CANTÓN EL GUABO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado, el tránsito y transporte terrestre de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón El Guabo, teniendo por objeto la reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincuencial que utilizan este tipo de transporte para robos, asesinatos, sicariatos, extorciones y diferentes tipos de hechos violentos, priorizando la seguridad ciudadana y el derecho a la vida.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas en las vías de la jurisdicción del cantón El Guabo, concernientes a las vías de las parroquias rurales y parroquias urbanas en las cuales ejerce competencia la Policía Nacional.

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Art. 3.- Competencia. – La competencia para la ejecución de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, con jurisdicción en todo el cantón y sus parroquias, en asocio de la Policía Nacional, quien cuenta con la competencia en materia de tránsito y seguridad vial en el cantón.

La Policía Nacional y Fuerzas Armadas, como instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, en el ámbito de sus competencias, y de forma coordinada con la GAD El Guabo, colaborarán en la aplicación de la Presente Ordenanza.

CAPITULO II.-

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

Art. 4.- Requisitos de Circulación. - Las motocicletas no podrán circular en el cantón El Guabo sin poseer su respectiva placa de identificación vehicular, colocada de manera reglamentaria y visible, el casco de seguridad homologado, así como la matrícula vigente.

Los Servidores Policiales del servicio de Tránsito, procederán a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta ordenanza Municipal para circular en el cantón El Guabo.

Art. 5.- Casco Homologado. - Para garantizar lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los almacenes y las casas comerciales entregarán un casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta. Para aquellos conductores que cuenten con un casco homologado, tendrán un plazo de máximo 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para plasmar en el casco, el número de placa de su motocicleta.

Las características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, serán establecidas por el Gad Municipal de El Guabo, de conformidad con un informe técnico que lo respalde.

Art. 6.- Placa de Identificación. - Toda motocicleta al salir del almacén o su similar, deberá contar con la placa de identificación vehicular instalada, la misma que debe estar ubicada reglamentariamente y visible en todo momento de su circulación.

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Art. 7.- Prohibiciones. - La placa de identificación vehicular de las motocicletas, en ningún caso podrá ser cambiada, alterada, repintada, o estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinada por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 8.- Pérdida de placa. - En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en alguna de las Empresas Públicas Municipales de Movilidad de la Provincia de El Oro; quienes deberán colocar la placa en la respectiva unidad vehicular, o el adhesivo del casco en las instalaciones de las EPMM-de la Provincia.

Art. 9.- Vehículos unipersonales.- Conforme con lo dispuesto por la normativa emitida por el organismo a cargo de la Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se garantiza la libre circulación de las personas que se transportan haciendo uso de la motocicleta, limitando su capacidad a una (1) sola persona. Salvo sus respectivas exenciones.

Art. 10.- Exención. - Se permitirá que circulen motocicletas con dos ocupantes en los siguientes casos:

a) Padre o madre del propietario del vehículo;
b) Cónyuge o conviviente en unión de hecho del propietario del vehículo;
c) Hijos o hermanos, hasta los 17 años; (salvo emergencia médica), del propietario del vehículo;
d) Personas con discapacidad;
e) Adultos mayores; y,
f) Menores de 12 años.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores, hijo y/o hermanos con la presentación de la cédula de ciudadanía.

CAPITULO III.-

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

Art. 11.- Documentación obligatoria. - El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos cuando fueren requeridos a las autoridades competentes.

Art. 12.- Sanciones. - La circulación de motocicletas con dos o más personas, salvo los casos de exención señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza será sancionada según lo establecido en el Art. 390 Nral. 20 del Código Orgánico Integral Penal, donde se estipula una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador.

Además, en cumplimiento de la presente ordenanza se retendrá el vehículo por 48 horas; y, en el caso de reincidencia, la retención del vehículo se aplicará por 96 horas, la motocicleta será trasladada a los Patios de Retención Vehicular de la Policía Nacional en el Circuito de Policía El Guabo.

Luego del cumplimiento de la sanción la Policía Nacional de Tránsito del Circuito El Guabo, emitirá la orden de salida del vehículo, siempre que se hayan cancelado los valores pendientes que existiere por razones ajenas a la detención, llámese las mismas a: valores por matriculación, Revisión Técnica Vehicular, traslado, garaje, etc.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo en asocio con la Policía Nacional de Tránsito del Circuito El Guabo, en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA. – El Concejo Municipal revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón El Guabo, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincuencial de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente a la Mesa de Seguridad.

TERCERA. - La Policía Nacional de Tránsito del Circuito El Guabo, de acuerdo a sus competencias, establecerá horarios de trabajo rotativos con los servidores policiales, esto con el fin de realizar operativos que permitan contribuir a la seguridad de la ciudadanía durante las 24 horas del día.

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, normativas o resoluciones contrarias a las establecidas en la presente Ordenanza.

PUBLICACIÓN. –

Dado y firmado en el cantón El Guabo, al octavo día del mes agosto de dos mil veinte cuatro, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Guabo.

Dir.: Calles General Manuel Serrano y 9 de mayo
E-mail: accesoriajuridica.dmachala@gmail.com